



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677- MECOVID19 -211-2021	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	QUINBERLAB S.A	VALOR CONTRATO	\$ 5.695.800.000,00
		DURACIÓN CTO	3 meses
PERFECCIONAMIENTO CTO	17/02/2021	INICIO EJECUCIÓN	Acta de Inicio
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	18-44-101073858
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	17/02/2021	27/11/2021	\$ 1.139.160.000,00	20%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	17/02/2021	27/05/2022	\$ 1.139.160.000,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	17/02/2021	27/05/2024	\$ 284.790.000,00	5%
Total Asegurado			\$ 2.563.110.000,00	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO DESDE EL 19/02/2021

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 03 de Septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 19/02/2021

Aprobó

SILVIA CONSTANZA CEPEDA GONZALEZ

Vicepresidencia Jurídica

Revisó

JOHANNA GRANADOS CASTRO

Jefe Oficina Negocios Especiales

Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101073858		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
19 02 2021		17 02 2021		00:00		27 05 2024		23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL QUINBERLAB S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.005.736-7			
DIRECCIÓN: CALLE 67 NO. 5 - 42						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3484310		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 10-03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 5945111		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 ADQUISICION DE PRUEBAS DE DETECCION DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS COVID-19.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/02/2021	27/11/2021	\$1,139,160,000.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	17/02/2021	27/05/2022	\$1,139,160,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	17/02/2021	27/05/2024	\$284,790,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***4,895,657.00	\$ *****20,000.00	\$ *****933,974.00	\$ *****5,849,632.00	\$ *****2,563,110,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S	11140	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

JOSEAL
FIRMA TOMADOR

18-44-101073858

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



NIT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



NIT. 860.009.578-6

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



NIT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.



7709998021167002771774

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000027717743

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
19/02/2021 03:39p.m.				
RECIBIMOS DE: QUINBERLAB SA		NIT. 800.005.736		
LA SUMA DE: Cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos				
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000027717743				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CHICO-44-101073858-0-1	\$4,915,657.00		\$933,975.00	\$5,849,632.00
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 5,849,632.00			EFFECTIVO:	
			CHEQUE:	
			TARJETA:	
			BD: 5,849,632.00	
			OTROS: \$5,849,632.00	
TRANSACCION: 0002771774		TOTAL: \$5,849,632.00		
CAJERO: PAGUESTADO				

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 79.470.117 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente Jurídico., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará **EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, y por la otra, **QUINBERLAB S.A.** identificada con **NIT. No. 800.005.736-7**, constituida por Escritura Pública No.3274 de la Notaría 5 de Bogotá del 14 de abril de 1987, aclarada por escritura pública No. 3.776 del 29 de abril de 1.987 inscrita el 7 de mayo de 1987 bajo el No. 210.637 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: QUINBERLAB LIMITADA hoy QUINBERLAB S.A.S, representada legalmente por **JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.128 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Que los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
5. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 38

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

6. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*” se establece que la gestión del riesgo de desastres “*es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”
8. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial;*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.(...)”*

11. Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

Objetivos específicos:

"(...) d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)"

14. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
15. Que ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
16. Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
17. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
18. Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
19. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
20. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 38

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

21. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
22. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
23. Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
24. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
25. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
26. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
27. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020 , que establece

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 38

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.

28. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
29. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
30. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
31. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
33. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
34. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.
35. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 38



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

38. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*.
39. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*.
40. Que mediante Decreto 1550 de 28 de Noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.
41. Que, mediante Resolución 1462 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
42. Que mediante resolución N° 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.
43. Que el artículo 2º del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
44. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
45. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
46. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

- 47. Que en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- 48. Que de conformidad con lo indicado en el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló: *"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación. Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional. Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora. [...]*
- 49. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 4 de febrero de 2021 los siguientes casos:



Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

50. Que para la prevención del Covid-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con pruebas de detección, pues permiten que los profesionales de la salud tomen decisiones en cuanto al aislamiento, la relación de la prueba diagnóstica y el tratamiento.
51. Que las personas que padecen el Coronavirus Covid-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica
52. Que por lo anterior y con el fin de coadyuvar en los programas de prevención de contagio del Covid-19 liderados por el Ministerio de Salud y Protección Social, se evidenció la necesidad de adquirir pruebas de detección para entidades territoriales, que tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública dirigidas a la población de su jurisdicción, con el fin de reportar y dar seguimiento a las personas afectadas por SARS-CoV2, en cuanto a la atención en salud, vigilancia, seguimiento y control en salud pública, atención de emergencias, acciones individuales y colectivas de prevención en la salud .
53. Que, a pesar de haber adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados, prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus de Covid-19. Esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, que menciona el principio de protección.
54. Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial - entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre.
55. Que en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de pruebas de antígeno.
56. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.
57. Que, en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 298 de 5 de mayo de 2020 adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, siendo el instrumento a través del cual, se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 38



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

58. Que el Artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el Presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
59. Que de esta manera, mediante Decreto 609 de 2020 fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.
60. Que el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 del 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012 y atendiendo al Decreto 457 de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 y al mantenimiento del orden público; expidió la Circular 19 del 25 de marzo de 2020 que establece la estrategia para controlar la epidemia a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus (SARS-CoV2)”*.
61. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII, resalta que le corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad, en todas las actividades para vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
62. Que el Artículo 1.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social es la cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y tendrá como objetivos dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo (...)
63. Que el Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el PARÁGRAFO 1° de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social es la autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *“sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo, que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.
64. Que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social impartieron directrices para la ampliación de la red diagnóstica de Covid-19, soportado en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por cuanto el SARS-CoV2 hizo necesario constituir una red ampliada de diagnóstico con la participación de entidades públicas y privadas, universidades, centros de investigación, IPS y laboratorios que manifestaron tener infraestructura, equipos y recurso humano para hacer el diagnóstico con el fin de mejorar la cobertura, accesibilidad y oportunidad en la respuesta a la pandemia.
65. Que en Colombia se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad R_0 y la letalidad de los casos. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud la tasa de incidencia en Colombia es de 1.422 casos por cada 100.000 habitantes, hecho que hace necesario la realización de pruebas diagnósticas, con el fin de hacer un seguimiento efectivo a la pandemia y a los aislamientos que correspondan para disminuir la posibilidad de propagación.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 38



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

- 66. Que bajo el contexto descrito y en busca de cubrir las necesidades actuales y las proyectadas para el procesamiento de muestras a nivel nacional, se señala que el aporte en la realización de las pruebas se hace en el marco de la colaboración por la declaratoria de emergencia sanitaria en salud pública, de forma que se acordó en reuniones con Presidencia y el Ministerio de Salud y Protección Social, adquirir en el mercado global bienes e insumos que evidentemente presentan desabastecimiento.
- 67. Que la situación actual del país cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico y físico, puesto que la propagación del Covid-19 ha dejado como resultado, según las pruebas procesadas y los resultados entregados por el Instituto Nacional de Salud el 5 de octubre de 2020, hay un total diario de 6.905 casos positivos para Covid-19 y 156 fallecidos debido a la enfermedad. Como se observa en el gráfico 1 y 2, el Distrito Capital de Bogotá, Seguido al departamento de Antioquia, Valle del Cauca y el Distrito de Barranquilla, son los mayores aportantes en el número de casos confirmados y fallecidos para Covid-19.

Gráfico 1. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de casos confirmados de Covid-19.

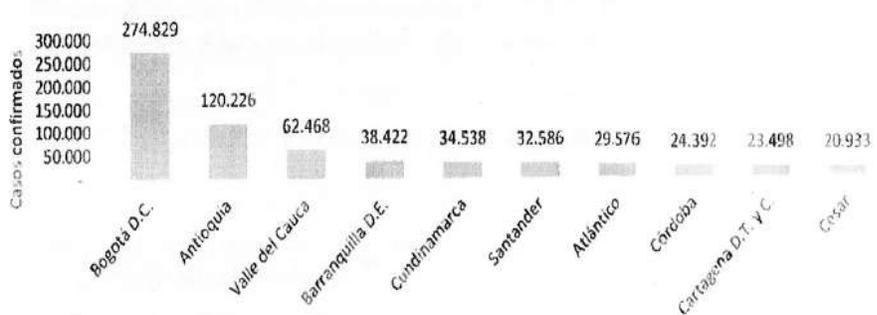
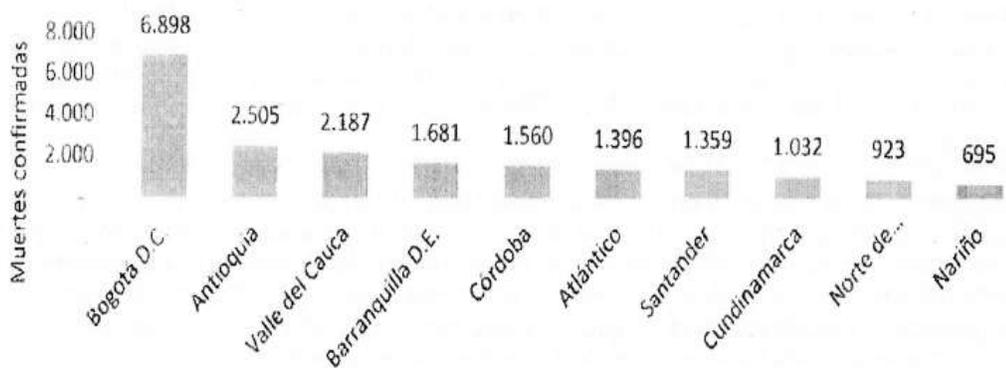


Gráfico 2. Diez Primeros Departamentos con un mayor número de muertes de Covid-19.



Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

68. Que el gráfico 3 presenta con corte al 5 de octubre de 2020 las cinco primeras entidades territoriales con mayor tasa de contagio, observando a los distritos de Bogotá, Barranquilla y Cartagena y los Departamentos de Amazonas y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el gráfico se observan las mayores tasas de mortalidad por Covid-19 y en esta se observa adicionalmente al Distrito de Santa Marta y el Departamento de Córdoba.

Gráfico 3. Cinco primeros departamentos con mayor tasa de contagio por COVID-19.

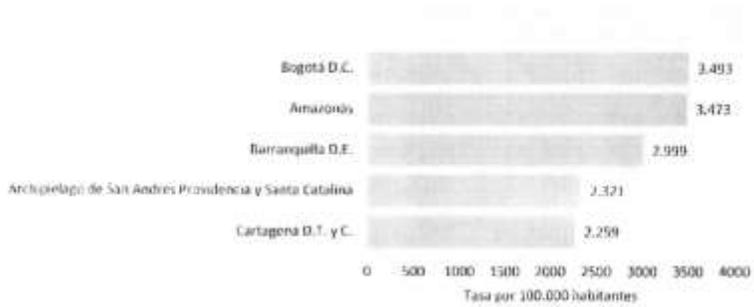
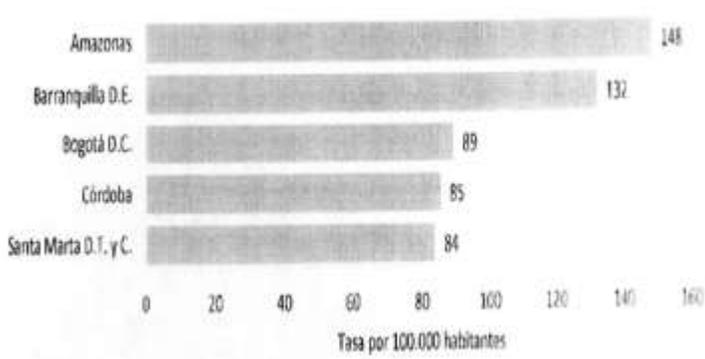


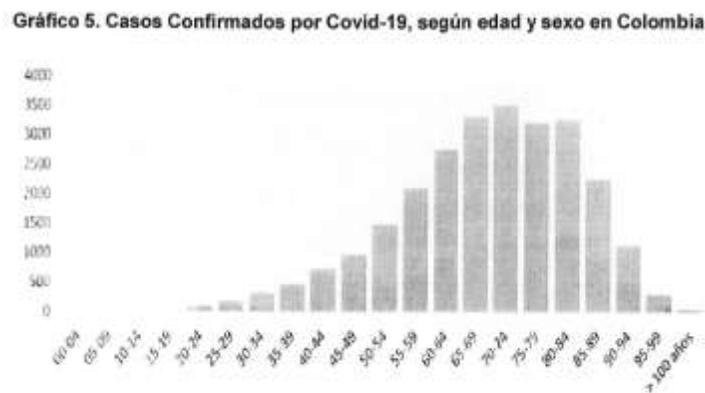
Gráfico 4. Cinco Primeros Departamentos con una mayor tasa de mortalidad por Covid-19.



69. Que en la distribución según edad y sexo, de los casos confirmados, en el gráfico 5 se puede observar los rangos de edad que aportan mayor número de casos, son de 20 a 44 años (por quinquenios). En contraste con la gráfica 6, que se muestran los fallecidos, los grupos de edad con mayor afectación son de 60 a 89 años (Por quinquenios).

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7



70. Que con respecto al número de pruebas, según lo registrado en la página del Instituto Nacional de Salud, con fecha de corte del 5 de octubre de 2020 se procesaron 3.454.160 pruebas por PCR, de las cuales 2.555.168 tienen como resultado negativo para un porcentaje de positividad del 25.6%. Con las pruebas de antígenos se han procesado 435.562 con 91.497 pruebas positivas. Del total de pruebas procesadas son 786 IPS las que reportan la información al aplicativo SISMUESTRAS del Instituto Nacional de Salud, ubicadas en los 32 Departamentos del País.
71. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológico humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacerle frente a la pandemia generada por el Covid-19, en todas sus fases. Es por ello que, con las pruebas rápidas de antígeno que detectan en Covid-19 permitirán al país tener una mayor dimensión sobre el contagio presente en la población colombiana puesto que se podrán hacer un gran número de pruebas de diagnóstico y detección del virus a la mayor cantidad posible tanto de personas sintomáticas como asintomáticos en el menor tiempo posible.
72. Que en la actualidad, se ha incrementado la oferta de pruebas de todo tipo de países, resultando ineludible para Colombia Adquirir pruebas precisas, efectivas, de alta validez que ayuden a un diagnóstico masivo, específico en el menor tiempo posible, de fácil desarrollo y seguras para el personal de Salud del Sistema General de Seguridad social, como lo han demostrado las recientes pruebas rápidas diagnosticas para detección de antígenos presentes en la superficie del virus. Mientras una PCR proporciona un resultado en días por las condiciones de transporte y procesamiento, la prueba de antígeno lo puede proporcionar en horas detectando una infección activa y permitiendo con ello tomar medidas más rápidas sobre las conductas a seguir de acuerdo con el resultado obtenido. Por ejemplo,

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

al establecerse un resultado positivo es necesario el aislamiento como estrategia para disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano.

- 73. Que así las cosas, estas pruebas pueden ser utilizadas en los servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios y domiciliarios, que por condiciones territoriales como lo son las zonas rurales, se dificulta la realización de pruebas moleculares RT-PCR. Entre las limitaciones en el uso de pruebas moleculares están: 1. Capacidad limitada de procesamiento de las muestras por la necesidad de equipos sofisticados; 2. Dificultades en el desplazamiento de personal de salud y el transporte en condiciones de refrigeración hacia los laboratorios.
- 74. Que la siguiente tabla presenta las alternativas para el diagnóstico de la infección por Sars-Cov-2. LA técnica LAMP hasta la fecha ha tenido una difusión limitada y no cuenta hasta la fecha con validación secundaria en el país. Las pruebas de antígeno tienen un rendimiento adecuado y hay varias que han surtido el proceso de validación secundaria. Por esto se convierte en la primera opción en el momento de realizar la presente evaluación.

PRUEBAS MOLECULARES PARA EL DIAGNÓSTICO DEL COVID-19			
PRUEBAS DIAGNÓSTICAS			
	RT-PCR	LAMP	ANTIGENO
TIPO DE PRUEBA	Prueba viral prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT).	Prueba viral, prueba molecular, prueba de amplificación del ácido nucleico (NAAT)	Prueba molecular, prueba rápida de diagnóstico. Algunas incluyen un lector.
VALIDACIÓN / COMPARACIÓN	Protocolo de Berlín Técnica referencia mundial.	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín.	Prueba RT-PCR validada con el protocolo de Berlín.
QUE SE DETECTA	Detectan material genético.	Detectan material genético.	Detectan proteínas específicas del virus.
EN DONDE SE PUEDE REALIZAR	Laboratorios de Microbiología Clínica y necesita personal experto en Microbiología Molecular, equipos sofisticados especiales y medidas de Bioseguridad.	Sitios en donde se presta atención al paciente, clínicas ambulatorias, puntos de aislamiento, hospitales, Consultorios, centros de salud, entre otros, por personal de la Salud capacitado, Equipos portátiles no muy complejos.	Sitios en donde se presta atención al paciente clínicos ambulatorios, puntos de aislamiento, hospitales, Consultorios, centros de salud, entre otros, por personal de Salud capacitado.
REACTIVOS	disponibles	disponibles	disponibles
MUESTRA	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta (la mayoría de las pruebas) Saliva (algunas pruebas)	Muestras nasales o de la garganta
TIEMPO PARA OBTENER RESULTADO	El mismo día (en algunos lugares) o hasta una semana.	Minutos a una hora.	De conformidad con la prueba antigénica, esta puede oscilar 45 min y 2 horas.
SE NECESITA PRUEBA CONFIRMATORIA	Esta prueba generalmente es muy precisa y a menudo no necesita repetirse.	Los resultados positivos suelen ser muy precisos, pero es posible que sea necesario confirmar los resultados negativos con una prueba molecular, cuando se presentan síntomas.	Los resultados positivos suelen ser muy precisos, siempre y cuando la muestra sea obtenida conforme a la información suministrada en cuanto a fecha de inicio de síntomas para posibles casos, y fecha de 'contacto con caso sospechoso', para el seguimiento de casos.
Validación secundaria	No requiere	No hay disponibles en el país	Hasta la fecha un número plural de pruebas han sido surtido una validación secundaria.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

75. Que el Dr Luis Alexander Moscoso Osorio en calidad de viceministro de salud pública y prestación de servicios, solicita mediante oficio 202024001599491 de fecha 14 de octubre de 2020 a la gerente de la subcuenta para la atención integral de la pandemia del COVID-19, la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detención para Covid-19 como apoyo a la estrategia de mitigación en Colombia.
76. Que de lo anterior, mediante comunicación interna 2020IE03283 de fecha 20 de noviembre de 2020 Adriana Lucia Jiménez Martínez gerente subcuenta COVID 19 solicitó a Eduardo José González Angulo director general la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detención para COVID19, conforme a la solicitud realizada por le viceministro de salud pública y prestación de servicios radicada bajo el No. 202024001599491.
77. Que en dicho contexto y ante la necesidad de mejorar la capacidad de diagnóstico y para el logro de la articulación del trabajo, se requiere la compra de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, que serán entregadas a las Direcciones Territoriales de Salud, de conformidad con la Distribución que establezca el Ministerio de salud y Protección Social.
78. Que en razón de lo antes expuesto, se requiere la **ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, las cuales deben distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado. Por lo anterior, se hace necesario identificar el o los proveedores que cuentan con la cantidad de pruebas requeridas de acuerdo a las necesidades identificadas, así como su capacidad de entrega y distribución.
79. Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se inició el trámite de cotización para la adquisición de **PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19**, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
80. Que conforme lo anterior, de conformidad con el anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se estimó la compra de 284.790 pruebas detección de antígeno para Diagnostico de Covid-19.
81. Que para la adquisición de estas pruebas, se cuenta con los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19. Adicionalmente se cuenta con los recursos por concepto de donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la emergencia Sanitaria Ocasionada por el Covid-19 Según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, a través de oficio 2020 IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, corresponden a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas de antígeno, se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.
82. Que por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar, con el adquirir 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

DIAGNÓSTICO COVID-19, las cuales deben distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

83. Que mediante comunicación interna de fecha 14 de diciembre de 2020 el doctor Eduardo Jose Gonzalez Angulo en calidad de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y ordenador del gasto subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19-FNGRD, realizó designación de los miembros del comité interdisciplinario para la estructuración de una invitación a cotizar, el cual se conformo así:

COMISIÓN JURÍDICA:	SANDRA MILENA ROMERO GARZÓN Abogada Subcuenta Covid-19
COMISIÓN FINANCIERA:	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable

84. Que el 14 de diciembre de 2020 mediante comunicación interna el doctor Eduardo José Gonzalez Angulo en calidad de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y ordenador del gasto subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19-FNGRD, realizó designación del comité asesor y evaluador, el cual quedo establecido conforme se señala a continuación:

COMISIÓN JURÍDICA:	SANDRA MILENA ROMERO GARZÓN Abogada Subcuenta-Covid19
COMISIÓN FINANCIERA:	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

85. Que de esta manera, el 16 de Diciembre de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de Pruebas de Antígeno, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2020024001599491, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.
86. Que así las cosas, en la mencionada fecha través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitaciones a cotizar a un total de ciento once empresas, enviando para el efecto la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la *“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19”* a los siguientes correos electrónicos:

ITEM	EMPRESA	CORREO
1	ADN INTERNACIONAL S.A.S	recepcion@adninternacional.co

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

ITEM	EMPRESA	CORREO
2	ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API SAS	agomez@api-int.com
3	ADVANCED SUPPORT SAS	licitaciones@advanced-as.com
4	AMATUVIDA SAS	amatuvida664@gmail.com
5	ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S	karen.laverde@annardx.com
6	APLAKO	gerencia@aplako.com
7	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA REGION CARIBE	asoproindcar@gmail.com
8	AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S.	bogota@avantika.com.co
9	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S	licitaciones@azconstrucciones.co
10	BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	contratos@belisario.com.co
11	BINARIUM AGROINDUSTRIAL SAS	yesid.camargo@binariumcorp.com
12	BIOPORTECCION COLOMBIA	ventas@bioproteccion.co
13	BIOTECHSALES	info@biotechsales.co
14	Bridge For Market	carlatessicino@gmail.com
15	CAMARCA SAS	licitaciones@camarcasas.com
16	CAMNET	carlos.martinez@camnet.com.co
17	CARDIO GLOBAL LTDA	gerencia@grupolof.com
18	CATALINA PARRA PEÑA	CATALINA4@GMAIL.COM
19	CÍRCULO DE TRIUNFADORES S.A.S	fernandobullap63@hotmail.com
20	DASI ELECTRONICOS SAS	comercial@dasielctronicos.com
21	DISGESACOLOMBIA SAS	info@disgesa.co
22	DISGLOBAL NBT SAS	disglobal.nbtlda@gmail.com

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

ITEM	EMPRESA	CORREO
23	DISTRIBUCIONES PROVEMEDICS SAS	contabilidad@provemedics.com
24	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SOMER LTDA	jorgewade@gmail.com
25	DOTASALUD - DOTACIONES EN SALUD JC SAS	dotacotizacion@gmail.com
26	ETIGEN PHARMA SRL	info@etigenpharma.com
27	EXTREMA MERCADEO RELACIONAL SAS	productosocovid2020@gmail.com
28	FABIO TÉLLEZ	fabio.tellez@yahoo.com
29	FUNDACION 2030	fundacion2030@hotmail.com
30	FUNDACION EMPRENDEDORES SOCIALES	fundacionemprenedoressociales@gmail.com
31	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DEL SURCOLOMBIANO	funipsi@gmail.com
32	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - SERVIR	carlorduz@hotmail.com
33	FUNDACION PRONIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA	funproninos@gmail.com
34	FUTURA TECH SAS	cmo@futaretechs.co
35	GABINA GUEVARA DAZA	gabimedicos@hotmail.com
36	GARPER MEDICA SAS	jgarcia@garpermedica.com
37	GEGRIN CON LTD	sales@4Health.com.co
38	GENCELL PHARMA	gencellpharmasas@gmail.com
39	GENCELL PHRAMA SAS	administracion@labgencell.com
40	GENTECH BIOSCIENCES S.A.S	sergio.moreno@gentechbio.com
41	GILMEDICA SA	ventas@gilmedica.com

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

ITEM	EMPRESA	CORREO
42	GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS	pdavalosb@hotmail.com
43	GYC MEDICALS	jortiz@gycmedicals.com
44	HB SUPPLIER S.A	angelicagutierrez@hbsupplier.com
45	HEALTHUMANA SAS	licitaciones@healthumana.com
46	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S (UT BIOSAFETY COLOMBIA 2020)	ddiaz@hersq.com
47	HOME PROTECCION	vladimirjantuscastelli@gmail.com
48	HULEX SAS	carlospuerto@hulex.co
49	HYH INVERSIONES SAS	info@hyhinversiones.com
50	IMPORTADORA SUPER JAPON S.A.	su-japon@hotmail.com
51	IMPORTADORA TETRA C CHILE LIMITADA	czunigar@uft.edu
52	INDUHOTEL SAS	induhotelsas@gmail.com
53	INVERSIONES GUERFOR S.A	licitaciones@img.com.co
54	INVERSIONES SALUD SOCIAL SAS	presidencia@inversionessaludsocial.com
55	IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA SAS	adaruiz@myecolombia.com.co
56	JCR TRADE CONSULTING SAS	ricardo.restrepo@jcrtrade.com
57	JOMEDICAL JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS SAS	comercial@bargosociados.com
58	JUAN CARLOS BAQUERO POSADA - LLANODENT	jjbaqueroh@yahoo.es
59	M&M MEDISERVICIOS SAS	johncorredor@mymmediservicios.co
60	MEDEPCO SAS	ldelarosaduque@gmail.com
61	MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	gerencia@medifar.com.co

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

ITEM	EMPRESA	CORREO
62	MERIDIAN CONSULTING LTDA	wfranco@meridian.com.co
63	MICROMEDICA S.A.S.	info@micromedica.com.co
64	MYCLAB S.A.S.	myc@myclab.com.co
65	NAPLES PRIME SAS CI	mrg@naplesprimeci.com
66	NEWSAT SAS	mauricio.cardenas@newsatint.com
67	NEXT STEP SAS	jfiragorri@hotmail.com
68	NEXUS VITAL SAS	nexus2020p@gmail.com
69	NICO'S MEDICAL SUPPLIES S.A	nicosmedical1@hotmail.com
70	NM SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	nmserVICIOSysoluciones@hotmail.com
71	NOVIAS SAS	carmenvergaracrespo@gmail.com
72	OBRA MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS	construccionesome2@gmail.com
73	OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH SAS	comercial1@osh.com.co
74	ONG FUNSOCIAL CRECER COLOMBIA	ongfunsocialcrecol@hotmail.com
75	OPERIBUS S.A.S	operibus.gerente@ic-sa.com.co
76	OR INGENIERIA	gerencia@oringeneria.com
77	PHILMED SAS	philmedsas@gmail.com
78	PJJ SAS	pjjgerencia.comercial@gmail.com
79	PRISPMA LTDA	a.ortiz@prismaltda.com
80	PROGROUP INTERNATIONAL CORPORATION	rafaelandres.vargas@gmail.com
81	QUIMIOLAB S.A.S.	liliana.ramirez@quimiolab.com
82	QUINBERLAB S.A.	licitaciones@quinberlab.com.co
83	QUIRUTEXTIL SAS	quirutextil@gmail.com

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

ITEM	EMPRESA	CORREO
84	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA / DEPOSITO DE DROGAS BOYACA	info@ddb.com.co
85	RED MED SAS	lifemedcolombia@gmail.com
86	REPRESENTACIONES EURODENT SAS	directortecnico@eurodent.com.co
87	RICHMOND SUITES SAS	contraloria@richmondsuiteshotel.com
88	S&S TALENTOS COMPETITIVOS S.A.S	contabilidad@talentoscompetitivos.com.co
89	SALUD SEGURA R Y L S.A.S	felipegdelcorral@gmail.com
90	SALUD SEGURA R Y L SAS	gerencia@rlpharma.com.co
91	SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	linaguti2012@hotmail.com
92	SERVIPROCESOS INDUSTRIALES SAS	contabilidad@serviprosos.com
93	SIS MG SAS	comercial@sismgsas.com.co
94	SITCA CONSTRUCCIONES SAS	mvez@sitca.com.co
95	SOL Depot, LLC.	jgranados@sol-depot.com
96	SOLINSA G.C. S.A.S	laura.malagon@me.com
97	SOLUCIONES INTEGRALES DEL PUTUMAYO S.A.S.	solintpy@gmail.com
98	SOLUCIONES ORTOPEDICAS SAJARA SUMINISTROS Y SERVICIOS EU	contabilidad@sajaraortopedicos.com
99	SUCA CONSTRUCCIONES SAS	Carlosandressuarezcaro@yahoo.es
100	TECNILUMIA SAS	tecnilumiasas@gmail.com
101	TECNOINNSOFT S.A.S	direccion.tis@gmail.com
102	THE PARTNERS GLOBAL MARKET LLC.	sales@thepartnersglobalmarket.com
103	UNASALUD SAS	Scortes@unasalud.co
104	UNIVERSIDAD CES	josorio@CES.EDU.CO

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

ITEM	EMPRESA	CORREO
105	V GROUP SAS	jberrio@vgroup.com.co
106	VENTAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	dealejor@hotmail.com
107	VISHAB REFINERIA DE METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA SAS	info@brupharm.es
108	ZONAMEDICA MR S.A.S.	administracion@zonamedicaips.com
109	ZOOLAB S.A.S	proyectos@zoolabcolombia.com
110	PREPAGO DE COLOMBIA SAS	armando@prepacol.com
111	CENTRO ASISTENCIAL DOMICILIARIO SAS	proyectosst2019@gmail.com

87. Que para la presentación de la cotización se estableció como plazo máximo de envío de cotizaciones el día 21 de diciembre de 2020 hasta las 10:00 am.
88. Que una vez publicada la invitación a cotizar, se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados en cotizar:
1. Nexus Vital-Ama Tu vida SAS
 2. Unasalud SAS
 3. MyClab S.A.S
 4. Centro Asistencial Domiciliario S.A.S
 5. Healthumana
89. Que, con ocasión de dichas observaciones, el 18 de diciembre se amplió el plazo para presentar cotizaciones hasta las 10:00 am del 23 de diciembre de 2020.
90. Que el 22 de diciembre de 2020, se da respuesta a las referidas observaciones mediante correo electrónico.
91. Que el 23 de diciembre se recibe nueva observación al componente técnico por parte de Healthumana, por lo cual, con el fin de dar respuesta a la misma se amplió el plazo para presentar cotizaciones hasta las 6:00 pm del 23 de diciembre de 2020.
92. Que de esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotizaciones, es decir, hasta las 6:00 pm del 23 de diciembre de 2020, se recibieron veinte (20) cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

Nº	COTIZANTE	CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPOS DE ENTREGA	MARCA DE LA PRUEBA
1	TETRA - C Chile	0	0	0	0	HUMASIS/No presento cotización, motivo por el cual no es posible establecer el precio de su oferta económica.
2	TETRA - C Chile	0	0	0	0	SUGENTECH/ No presento cotización, motivo por el cual no es posible establecer el precio de su oferta económica.
3	NEXT STEP SAS	284790	\$31.990	\$ 9.110.432.100	7 DIAS	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test SD Biosensor"
4	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT	284790	\$ 22.500	\$ 6.407.775.000	INMEDIATA	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test SD Biosensor"
5	MEDIFAR	40000	\$45.023	\$ 1.800.920.000	30 DIAS	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test SD Biosensor"
6	GLOBAL AMBULANCIAS LIFE	284790	\$55.000	\$15.663.450.000	3 MESES	"STANDARDTM Q COVID-19 Ag Test SD Biosensor"
7	HEMERA DISTRIBUCIONES	200000	\$23.000	\$4.600.000.000	90 DIAS	NO SE OBSERVAN DOCUMENTOS TÉCNICOS EN LA PROPUESTA
8	PREPACOL	284790	\$28.900	\$ 8.230.431.000	50 DIAS	PANBIO COVID-19 Ag RAPID TEST DEVICE NASOPHARYNGEAL
9	NEXUS VITAL	284790	\$25.800	\$7.290.624.000	90 DIAS	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
10	QUINBERLAB	284790	\$20.623	\$5.673.224.170	3 MESES	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
11	GENCELL PHARMA	284790	\$25.500	\$ 7.262.145.000	24 HORAS PREVIA LLEGADA DE ORDEN DE COMPRA	Panbio COVID-19 Ag Rapid Test Device (nasopharyngeal)
12	AVANTIKA	284000	\$42.000	\$ 11.928.000.000	TRES MESES	Edinburgh Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"
13	SANTTEX SAS	284790	\$23.000	\$ 6.550.170.000		SIN INFORMACION- NO ALLEGA DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA
14	UNION TEMPORAL HEALTHHUMANA COLMEDIKS	142000	\$24.900	\$ 3.535.800.000	4 ENTREGAS PROPORCIONALES DURANTE 90 DIAS	"SARS-CoV-2 Antibody Test (colloidal gold immunochromatography)"
15	CATALINA PARRA PERA	13000	\$75.000	\$ 975.000.000	60 DIAS	Novel Coronavirus
16	GILMEDICA	284790	\$31.060	\$ 8.845.577.400	A CONVENIR DE ACUERDO A NEGOCIACIÓN	SARS COV-2 ANTIGEN TEST KIT (LFIA)
17	CAMARCA SAS	284790	\$34.125	\$ 9.719.458.750	TRES MESES	RAPIDEN-BIOCREDT
18	DISTRIBUCIONES PROVEMEDICS S.A.S.	40000	\$58.824	\$2.352.960.000	DOS DIAS	"GenBody COVID-19 Ag" "Edinburgh
19	CONSORCIO POR UN MEJOR PAIS	284780	\$22.700	\$ 6.464.506.000	HASTA 90 DIAS	Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit" "Edinburgh
20	CONSORCIO USAME	284780	\$22.750	\$ 6.478.745.000	HASTA 90 DIAS	Genetics ActivXpress + COVID-19 Antigen Complete Testing Kit"

93. Que el numeral 8.4. denominado CRITERIOS DE SELECCIÓN, en el subnumeral 3. Del documento de justificación de la invitación a cotizar se estableció que "3. En aras de garantizar el principio de eficiencia administrativa e inmediatez, el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto podrá efectuar la verificación de las cotizaciones recibidas en consideración al menor valor ofertado, hasta encontrar la o las cotizaciones que además de satisfacer la necesidad establecida por el FNGRD, cumplan los requisitos exigidos en el presente documento y representen la mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD - FNGRD, sin que sea necesario y/o obligatorio proceder a la evaluación de la totalidad de las cotizaciones recibidas."
94. Que conforme a lo anterior, se procedió a efectuar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las primeras CINCO (5) cotizaciones que presentaron el menor valor unitario. Así las cosas, de acuerdo con el resultado de la evaluación suscrito por cada uno de los integrantes de comité, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación preliminar:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

N°	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	QUINBERLAB	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Cumple requisitos Jurídicos, técnicos y financieros y corresponde a la oferta de menor valor. No cumple Técnicamente.
2	ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
3	CONSORCIO POR UN MEJOR PAIS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnica, jurídica y financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
4	CONSORCIO USAME	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple Técnica, jurídica y financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.
5	HEMERA DISTRIBUCION EB	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No se aportaron Documentos de Verificación Jurídica y Técnica. No cumple financieramente. Ahora bien, teniendo en cuenta que la oferta de menor valor cumple los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, no se solicitan subsanaciones y/o aclaraciones.

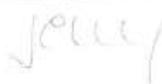
95. Que es del caso señalar, que de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del Manual de Contratación de la subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, “9. El Comité evaluador, debe verificar las propuestas allegadas por los invitados y establecer cuál es la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación TCC, para tal fin se debe expedir documento consolidado de verificación el cual debe ir suscrito por los integrantes del comité designado. 10. Durante el periodo de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos solicitados al oferente, estableciendo el termino para ello. Con ocasión de lo anterior se podrán acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine”.
96. Que a su vez, el numeral 8 de la invitación a cotizar establece que “Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez se agote la verificación preliminar que realice el FNGRD - UNGRD.”
97. Que conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de los resultados de la evaluación inicial se tiene que la cotización presentada por QUINBERLAB S.A con corte a la consolidación del presente informe, corresponde a la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación, dado que presentó la cotización de menor valor, cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y oferta la totalidad de las pruebas de antígeno requeridas, satisfaciendo de esta manera la necesidad requerida por la Entidad, no se solicitará subsanación y/o aclaración a los demás cotizantes, salvo que QUINBERLAB S.A rechace la invitación a contratar, en cuyo caso se procederá a requerir las respectivas subsanaciones hasta encontrar la oferta que satisfaga la necesidad requerida.
98. Que conforme lo anterior, se concluyó que, respecto de las cinco ofertas de menor valor evaluadas, el cotizante que presenta la oferta de menor valor, ofrece la totalidad de las pruebas requeridas, y cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros es:

COTIZANTE	CANTIDADES DE PRUEBAS OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
QUINBERLAB S.A	284.790	\$ 20.623	\$ 5.873.224.170

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

99. Que ahora bien, el 27 de enero de 2021, se solicitó a **QUINBERLAB S.A.**, reconsiderar la propuesta económica enviada por ellos con el fin de lograr un mejor precio unitario teniendo en cuenta el volumen demandado por la UNGRD/FNGRD, quienes en respuesta el 27 de enero de 2021, presentaron una disminución de precios, quedando de la siguiente manera:

 FORMATO DE COTIZACIÓN			
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19			
ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19			
Cantidades ofertadas	Valor Unitario de la prueba	Valor Total	TIEMPO DE ENTREGA
284.790	20.000	5.695.800.000	Las entregas se realizarán previo acuerdo con el supervisor del contrato; durante el periodo comprendido entre la semana del 1 de febrero para la primera entrega de 150.000 unidades y durante la cuarta semana del mes de febrero el restante de 134.790 unidades.
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	 JUAN CARLOS MARTINEZ CONCHA. C.C. 79.779.128 de Bogotá D.C.		
NIT	800.005.736-7		
CORREO ELECTRÓNICO	licitaciones@quinberlab.com.co		
NÚMERO TELEFÓNICO	348.4110		
Nota 1: La cotización debe presentarse en pesos Colombianos.			
Nota 2: Se solicita al cotizante indicar los tiempos de entrega dentro del plazo de ejecución del contrato estimado (Tres meses).			
Nota 3: Para la presentación de la cotización, el proponente deberá tener en cuenta todos los impuestos, costos, gastos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.			

100. Que de esta manera, el comité evaluador recomendó invitar a contratar al cotizante a **QUINBERLAB S.A.** para la adquisición de 284.790 unidades de pruebas de antígeno quien además de cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, ofertó el menor valor unitario y cuenta con la totalidad de cantidades requeridas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

101. Que es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observa que los valores correspondientes a la cotización presentada por **QUINBERLAB S.A.** son acordes a la realidad actual del mercado aunado a ello cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega.

102. Que de esta manera, la cotización presentada por **QUINBERLAB S.A.** es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

103. Que **QUINBERLAB S.A.** presentó el siguiente cronograma de entrega: *“Las entregas se realizarán previo acuerdo con el supervisor del contrato; durante el periodo comprendido entre la semana del 1 de febrero para la primera entrega de 150.000 unidades y durante la cuarta semana del mes de febrero el restante de 134.790 unidades”.*

104. Que sin perjuicio de lo anterior, las entregas serán acordadas según el plan de entrega definido por el Ministerio dentro del plazo pactado.

105. .

106. Que mediante oficio SUBCOVID19-CR-107-2021 de fecha 4 de febrero de 2021 se realiza invitación a contratar a **QUINBERLAB S.A.** para la *“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID – 19”.*

107. Que el 4 de febrero de 2021, Juan Carlos Martínez Concha en calidad de Representante legal de **QUINBERLAB S.A.**, mediante oficio dirigido al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manifiesta aceptación para contratar ratificando el cumplimiento de las condiciones pactadas.

1|||

108. Que el valor total del presente contrato de suministro No. 9677- MECOVID19 -211-2021, es por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.695.800.000)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

109. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. **21-0338** del día 01 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** DONACIÓN; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID-9677018; **Apropiación:** 01072020; **Fuente de la Apropiación:** DONACIÓN CAF / FIC 2735.
- CDP No. **21-0339** del día 01 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID-9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19 / FIC 2736.

110. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 38

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

111. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-136-2021 / 2021 EE01249 de fecha 5 de febrero de 2021 radicado en Fiduprevisora S.A., el 09 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José Gonzalez Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ADMINISTRADOR DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Adquisición de pruebas de antígeno se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, la invitación a cotizar, la Justificación para la presente adquisición y la oferta presentada.

PARÁGRAFO TERCERO. – DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: De conformidad con los documentos técnicos allegados junto con la propuesta, la prueba a adquirir corresponde a la marca PANBIO™ Covid-19 AG Rapid Test Device (nasopharyngeal), la cual será entregada cumpliendo las características de la presentación, accesorios del Kit, y demás especificaciones contenidas en el Inserto y demás documentos Técnicos allegados con la cotización, así como las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la invitación a cotizar y que fueron objeto de evaluación por parte del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios:

1. Certificado de Venta Libre (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por cualquier entidad sanitaria o certificación de uso por emergencia emitido por la organización Mundial de la Salud o FDA.
2. Registro Sanitario autorización emitida por el Invima de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3770 de 2004, 581 de 2017 y 1148 de 2020, o las que se encuentren vigentes al momento de la compra.
3. Inserto en idioma castellano con la información necesaria como: Aplicación y uso, metodología, criterios de desempeño, limitaciones del método, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique) y condiciones de almacenamiento.
4. Sensibilidad Superior al 85%
5. Especificidad Superior al 95%
6. Validación Secundaria y Verificación del Desempeño de la prueba con resultados óptimos en las características de la prueba, realizada por un laboratorio nacional de referencia habilitado u autorizado para ello o por laboratorios habilitados y autorizados para tal fin que cuenten con la disponibilidad técnica y científica y los gold estándar correspondientes (RT-PCR) para realizarla aplicando los protocolos de validación secundaria estipulados para ello por el Instituto Nacional de Salud-INS.
7. Estudios realizados para reactividad cruzada (Se debe incluir el estudio de análisis).
8. Mínimo valor de detección (Se debe incluir el estudio de análisis).
9. La vida útil de la prueba deberá ser de mínimo de un (1) año contado a partir del momento que sea recibida por parte del contratante. Su información sobre lote, fecha de fabricación y vencimiento deberá estar contenida en el Certificado del Fabricante.

Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de las pruebas de antígeno en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que las mismas deben ser entregadas. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
2. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, según plan de entrega definido por el supervisor del contrato, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto y demás que se requieran para la ejecución del contrato.
3. Entregar los bienes objeto del contrato de la marca ofertada y conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en la cotización en empaque original de fábrica, respetando y garantizando la temperatura, y protección de la luz solar directa.
4. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas de las pruebas de antígeno (incluidos los insumos necesarios del Kit para la toma de la muestra y realización de la prueba), de acuerdo con características establecidas.
6. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
7. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
8. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
9. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
10. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
11. Entregar las pruebas de antígeno cumpliendo con la vida útil la cual deberá ser de mínimo un (1) año, contado a partir del momento en que sea recibida por la Entidad.
12. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción de la UNGRD – FNGRD sin costo adicional, todas las pruebas que al momento de su uso durante la vida útil resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que estén en condiciones de deterioro. Inicialmente éste reemplazo se debe realizar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud realizada por el supervisor y no generará costos adicionales para la UNGRD – FNGRD.
13. Entregar al usuario final las instrucciones e insertos en idioma castellano con la información necesaria como: aplicación y uso, metodología, procedimiento, espécimen o muestra utilizada, control interno de la calidad, precauciones y advertencias, equipo utilizado (cuando aplique), sensibilidad y especificidad, entre otras.
14. Cumplir con la normatividad y procedimientos vigentes para el almacenamiento, manejo, traslado y transporte de los bienes objeto del contrato.
15. El transporte, cargue, descargue y entrega de los productos y/o bienes requeridos por la Entidad, serán asumidos por el contratista.
16. El Cuidado y custodia de los productos y/o bienes serán asumidos por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado de la entidad.
17. Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurra en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 38

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

18. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del contrato.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones o entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se de cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo con el código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD”.
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 38

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del supervisor del contrato.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso de que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será por el término de **TRES (3) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: el contrato que se suscriba se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. – VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.695.800.000)** incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Tres (3) pagos por cada mes contra entrega de los bienes objeto del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y de acuerdo a los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

PARÁGRAFO PRIMERO. – El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista, la cual debe estar acompañada de la certificación expedida por el Revisor Fiscal si da lugar o en su defecto por el Representante Legal, la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el Ordenador del Gasto del FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD - FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga sobre la factura que presenta para el pago. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contar desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Por ello, las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no generarán derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO SEUNDO. – La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD a nombre de Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con número de NIT 900.978.341 – 9 y una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO TERCERO. – El CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO. – Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo, a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de la presentación de la cuenta, los cuales podrán ser solicitados para supervisión.

Estos valores los pagará la FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: Las entregas se realizarán en diferentes lugares del territorio nacional los cuales serán informados por el ministerio de salud y protección social.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ENTREGA DE LOS BIENES: El contratista entregará las pruebas diagnósticas de detección de antígeno para Covid-19 en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio dentro del plazo pactado. La entrega material de las pruebas de detección de antígeno para Covid-19 se hará en presencia del

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

funcionario responsable del almacén de la Dirección Territorial de Salud correspondiente. Una vez recibidos los bienes, se deberá remitir la constancia de recibo a satisfacción.

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta de la entrega de los elementos.

NOVENA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. **21-0338** del día 01 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** DONACIÓN; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID-9677018; **Apropiación:** 01072020; **Fuente de la Apropiación:** DONACIÓN CAF / FIC 2735.
- CDP No. **21-0339** del día 01 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC – MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID-9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19 / FIC 2736.

DÉCIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos legales será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del bien	20 % del valor del Contrato	Vigencia igual al termino de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO. – El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO. – El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA CUARTA. – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

- a) **MULTAS:** La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 38

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.”

DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. – En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA SEPTIMA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: EL CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones

VIGÉSIMA CUARTA. – ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. – COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Calle 67 No. 5 - 42 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: contabilidad@quinberlab.com.co
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEXTA. –SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- Oficio de instrucción.
- Comunicaciones internas
- Certificación Afectación Presupuestal.
- Justificación para contratar
- Anexo técnico
- Cotizaciones

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677- MECOVID19 -211-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y QUINBERLAB S.A CON NIT. No. 800.005.736-7

- Observaciones y respuesta a observaciones
- Informes de evaluación

VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 17 de febrero de 2021

EL FONDO

El presente instrumento se suscribe por el Dr. Saúl Hernando Suancha Talero en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduprevisora S.A. a partir del 13/08/2016, conforme con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.



Por hoy, por mañana y por siempre.

JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN

Vicepresidente Jurídico

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA



JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONCHA

Representante Legal

QUINBERLAB S.A



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 38 de 38